

Las que se ejecutan, en el caso de este heredo
miento, desde el Molino, de dha V. de Loqui, pa
ra abajo, lo que es contra las execuciones con
que Ambos heredam^{tos}, se allan por las que se
prebiere, que solo aia de Concursar, el de
dha V. de Loqui con la Sesta parte, de la q^{ta}
que se Cauen, desde la Toma, de dha Legua
asta el referido Molino, por lo que proce
da no pare perjuicio, a dha V. el caso de los
Recursos que le Combenga, y oydo por este heredo
dam^{to}, Acordo Corran por cosa en la forma
que esta practicado, y para lo suenbo, que
por los Comisarios, mandados por este heredo
m^{to}, se ponga dha executoria, y demas pape
les, que Conducana a este fin, en poder, del Abo
gado, de este heredam^{to}, quien en Vista de ellos pro
ga d^{to} dictamen, y que se traiga a la prime
ra Junta para Verolber lo que le Combenga
Unanimes, y conformes Nombraon por Cobrador
de dhas Reparim^{tos}, a dho Senor Jn^{to} Matheo las
monzon, quien por allarse presente, lo acepto, en
toda forma;

Y si Acordaron que para que se monde la Legua
del pago de la Vibera como se deve por sus ynte
revidos, segun que les per rebecca por la nueva me
dida para lo que se practicara la de dha Legua
Nombraon y nombraon por Comisarios, pa
ra que asistan, y lo vieren, su Umpia, y para
quien dha medida, a dho Senor Jn^{to} Manon

